

CAMBIOS NORMATIVOS EN LA RECUPERACIÓN DEL IVA DE LAS FACTURAS IMPAGADAS

A partir de 2023 se han introducido cambios que benefician a las empresas y profesionales, que tienen clientes morosos y no les pagan. Se han introducido mejoras a la hora de recuperar el IVA repercutido, ampliándose los plazos para llevar a cabo los trámites y flexibilizándose la forma de reclamar el pago.

Recordemos que hasta la entrada en vigor de estos cambios, y tal como ya analizamos en un trabajo anterior, hasta 2022, si su empresa quería recuperar el IVA de los impagados, Hacienda le exigía que cumpliera, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Que hubiesen transcurrido seis meses desde la fecha de la venta, para facturaciones inferiores a los 6.101.121,04 euros. Facturando más de 6.101.121,04 euros al año, el plazo de espera era de un año. Por tanto, requisitos mayores para empresas de mayores dimensiones. Tiene que haber transcurrido un año desde el devengo del Impuesto Repercutido, sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo. Este plazo se reduce a seis meses, en el caso de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
2. Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los libros de registro de IVA, exigidos para el impuesto. Es decir, se hace necesario el registro y reflejo contable del impago en la contabilidad de la empresa.
3. Que hubiese reclamado la deuda por vía judicial o por requerimiento notarial. Este es un requisito que limita considerablemente, por un lado, por los plazos de espera y retraso de la vía judicial, y por otro, por el coste de la vía notarial, que algunas veces hacía inviable dicha recuperación. Si el plazo se alarga más de tres meses (como veremos a continuación), no es viable, y que la vía judicial ordinaria consume esos plazos de tiempo es altamente probable. Por otro lado, si la factura del notario por la reclamación, nos supone 200-250 euros, está claro que sólo nos vamos a plantear esta opción para recuperar facturas impagadas de un determinado importe en adelante.

- "RECAUDACIÓN DE IVA POR PARTE DE LAS EMPRESAS PARA LA AGENCIA TRIBUTARIA."

- "PROCEDIMIENTO ACTUAL: LIMITACIONES IMPORTANTES EN CUANTO A PLAZOS Y COSTES PARA EJERCER LA ACCIÓN DE RECLAMACIÓN."

4. Y que la rectificación de las facturas impagadas y el resto de trámites para recuperar el IVA se realizasen en los tres meses siguientes al transcurso del plazo, o bien de seis meses, según correspondiera. La emisión y notificación al cliente, de la factura rectificativa, tiene que haber sido realizada en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del año o 6 meses, según los casos anteriormente señalados (3 meses para empresas grandes, y 6 para empresas más pequeñas). La Agencia Tributaria exige como medio de prueba de que la factura rectificativa ha sido notificada al cliente, el envío por Burofax de la misma, donde se certifica por parte de Correos la fecha y hora de envío.

- "PROCEDIMIENTO ACTUAL: LA RECLAMACIÓN POR VÍA JUDICIAL CONSUME MÁS DE LOS 3 MESES DE PLAZO PARA LLEVARLA A CABO."

5. Comunicar a la Administración tributaria la modificación en el mes siguiente a la expedición de la factura de rectificación.

- "PROCEDIMIENTO ACTUAL: LOS COSTES DE LA VÍA NOTARIAL HACEN INVIABLE LA RECLAMACIÓN DE FACTURAS DE IMPORTES REDUCIDOS (2.000-3.000 EUROS E INFERIORES)."

Por otro lado, si el cliente moroso no actuase en la condición de

- "AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TRES A SEIS MESES PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES DE RECUPERACIÓN DEL IVA."

empresario o profesional, es decir es un particular, sólo era posible recuperar el IVA de las facturas de más de 300 euros (IVA excluido).

- "POSIBILIDAD DE RECLAMAR EL PAGO POR CUALQUIER MEDIO QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA RECLAMACIÓN, ADEMÁS DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL O REQUERIMIENTO NOTARIAL."

La modificación de las normas anteriores, viene a simplificar y a agilizar un poco los trámites necesarios para esta recuperación del IVA de facturas incobradas. Al fin y al cabo, las empresas y autónomos actúan como recaudadores de IVA para la Agencia Tributaria, al ser éste un impuesto indirecto que no afecta a sus rendimientos económicos, aunque sí lo hace a los rendimientos financieros (y de una manera significativa). Por lo tanto, parece lógico pensar que un IVA que no se ha recaudado (porque no se ha cobrado del cliente), no deba ser ingresado en la Agencia Tributaria.

Lógicamente, también han de existir medidas de control de estas situaciones, con el fin de evitar situaciones de fraude y aprovechamiento injusto por parte de las empresas.

A partir de 2023, los principales cambios habidos en las normas anteriores, se resumen en los siguientes:

- Seis meses para trámites. Pues bien, a partir de 2023 se han introducido mejoras en la recuperación del IVA impagado. En primer lugar, se amplía de tres a seis meses el plazo del que dispondrá la empresa para llevar a cabo los trámites necesarios de recuperación del IVA.

- Reclamación. Por otro lado, a la hora de reclamar la cuantía impagada a los clientes (que es uno de los requisitos para recuperar el IVA, como hemos visto antes), además de la reclamación judicial o del requerimiento notarial, ahora la empresa también puede instar el pago por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación (por ejemplo, mediante un burofax). Esta medida simplifica el trámite considerablemente, tanto en plazos (frente a la vía judicial), como en costes (frente a la vía notarial), ya que permite ahorrar dinero, al evitar costes de abogados y notario. De esta manera, se agiliza y flexibiliza mucho más el procedimiento, tanto en tiempo como en coste económico.

Por otro lado, se reduce a 50 euros la cuantía del límite mínimo que impide rectificar las facturas impagadas cuando el cliente no actúa como empresario (anteriormente era de 300€).

Hay que tener en cuenta, que este cambio se aplica con carácter retroactivo, ya que afecta no sólo a las operaciones realizadas a partir de 2023, sino también a las realizadas anteriormente y que todavía estén en plazo para ser rectificadas.

Sobre todo habrá que revisar los trámites en marcha hasta el momento y ver si estamos en plazo para aumentar los trámites a 6 meses.

Por ejemplo, si estamos ante una gran empresa, que prestó un servicio a un cliente el 10 de Enero de 2022, y resultó impagado, a partir del 10 de enero de 2023, dispondrá de seis meses para rectificar la factura y realizar el resto de trámites. También si nos acogemos a los 6 meses en vez del año para reclamar una factura impagada, ya que nuestra empresa factura menos de 6.101.121,04 euros, podríamos también tener 6 meses para realizar los trámites y recuperar el IVA impagado.

- "REDUCCIÓN A 50 EUROS DEL LÍMITE MÍNIMO PARA RECTIFICAR LAS FACTURAS IMPAGADAS CUANDO EL CLIENTE NO ACTÚA COMO EMPRESARIO."

- "ESTOS CAMBIOS AFECTAN TANTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS A PARTIR DE 2023 COMO A LAS REALIZADAS ANTERIORMENTE QUE TODAVÍA ESTÉN EN PLAZO DE SER RECTIFICADAS."